



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000086-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 FEB 2018

VISTO:

El Informe N° 102-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de febrero del 2018; escrito de fecha 04 de Enero del 2018, presentado por el ex trabajador CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, quien solicita el cumplimiento de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, Informe N° 00068-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAH-UR, de fecha 06 de Febrero del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000086-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 FEB 2018

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

“Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...).”

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

“Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000086 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 FEB 2018

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, con fecha 04 de Enero del 2018, el ex trabajador CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, quien solicita el cumplimiento de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P.

Que, mediante Informe N° 00068-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 06 de Febrero del 2018, el Jefe de Remuneraciones José Oviedo Urbina; precisa que mediante Artículo Tercero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 13 de Abril del 2011, la misma que deja establecido que lo resuelto en el artículo Primero, seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada. Por lo que resulta viable su solicitud de cumplimiento de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P.

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del 2011, en su ARTÍCULO TERCERO se resuelve: DEJAR ESTABLECIDO, que lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

Que, de la revisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del 2011, materia de análisis, se observa que reconoce que la Bonificación especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, del 19 de Agosto de 1993, y restituida por mandato judicial de fecha 16 de diciembre de 1990, expedida por la Sala Mixta en el expediente signado con el N° 368-99, señalándose además que dicha bonificación, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000086 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 22 FEB 2018

Que, respecto de la resolución referida podemos observar que fue emitida el 13 de Abril del 2011, y no ha sido impugnada ante esta Entidad, tal como lo establece el Artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia al no haber sido cuestionada la referida resolución en el plazo que establece la Ley, esta ha quedado consentida.

Que, de la misma manera debemos señalar que ni administrativa ni judicialmente se puede pretender su nulidad, al haber transcurrido los plazos señalados para cuestionar su validez, conforme se puede apreciar de los incisos 202.3 y 202.4 del Artículo 202° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por tanto dicho acto administrativo es firme, toda vez que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.

Que, analizando el presente expediente administrativo presentado por el ex trabajador CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, quien solicita el cumplimiento de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, resulta procedente, toda vez que el ex servidor DON CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, se encuentra dentro de los alcances de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del 2011, que reconoce a la citada BONIFICACION ESPECIAL, como una bonificación con carácter pensionable. Por lo tanto deben realizarse las acciones necesarias ante la dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se otorgue a DON CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, el pago mensual de una pensión de bonificación especial, conforme está establecido en el Artículo Tercero de la referida resolución. Debiendo emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, el Despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del INFORME N° 102-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de Febrero del 2018, es de la opinión por:

1. Declarar PROCEDENTE, la solicitud planteada por el ex trabajador CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES, sobre cumplimiento de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de Abril del 2011, que reconoce a la citada BONIFICACION ESPECIAL, como una bonificación con carácter pensionable, por los fundamentos expuestos.
2. AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de la solicitud planteada.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000086 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 FEB 2018

3. Debiendo emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el ex trabajador **CARLOS AUGUSTO SANDOVAL TORRES**, sobre cumplimiento de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de Abril del 2011, que reconoce a la citada **BONIFICACION ESPECIAL**, como una bonificación con carácter pensionable; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento del Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Roxalinda Chanduvi Vargas
CLAS. N° 00247
GERENCIA GENERAL